

IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA		
	RESOLUCIÓN	Emisión:	09/04/2021
		Código:	E-GPE-FO15
		Versión:	02
DIRECCIÓN GENERAL 100		Página:	1 de 3
GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA			

RESOLUCIÓN No. 28 - 2025
27 de marzo de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA REALIZAR UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – IMEBU

En uso de las facultades legales, especialmente las conferidas por el literal "o" del artículo vigésimo primero del Acuerdo 030 de 2002 y

CONSIDERANDO:

1. Que el INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-IMEBU, un Establecimiento Público de orden municipal con personería jurídica, dotado de autonomía administrativa y financiera, y patrimonio independiente creado mediante el Acuerdo No. 030 del 19 de diciembre de 2002, y se encuentra adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga.
2. Que el Instituto tiene como misión: Liderar, orientar, coordinar y socializar todas las acciones del sector público y privado para mejorar la calidad de vida de las familias mediante la solución de sus necesidades de empleo y el impulso de programas de fomento empresarial, utilizando para ello los instrumentos establecidos por la Ley.
3. Que en virtud de lo señalado por la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, las entidades pueden adelantar procesos de contratación directa.
4. Contratación Directa – Convenio de Asociación. El Decreto Nacional 092 de 2017, reglamentó la celebración de los contratos a que refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, y establece en su artículo primero "La forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés de acuerdo con el Plan Nacional o los Planes Seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.", y se refiere a una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas, siendo su aplicación restringida a:

La contratación con entidades sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo, y La contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

La norma ibidem, será solo aplicable en los siguientes eventos:

1. Correspondencia directa con programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o Plan Seccional de Desarrollo relacionados con la promoción de derechos de los menos favorecidos.
2. Cuando no hay una relación conmutativa entre las partes, ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato.
3. Cuando no hay oferta en el mercado distinta a la de las entidades privadas sin ánimo de lucro o hay oferta, pero genera mayor valor contratar con la entidad sin ánimo de lucro.



IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA		
	RESOLUCIÓN	Emisión:	09/04/2021
		Código:	E-GPE-FO15
		Versión: 02	
DIRECCIÓN GENERAL 100 GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA			Página: 2 de 3

Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos.

Así mismo, el Artículo 5. Establece la no sujeción a dicho proceso competitivo cuando la Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro sea para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al treinta (30%) del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

5. Que en cumplimiento a lo descrito en el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, con remisión a lo estipulado en el inciso segundo del Art. 355 de la Constitución Política, en concordancia con lo descrito en el Decreto 092 de 2017; se determina que los convenios de asociación, pueden ser celebrados por cualquier Entidad Estatal, con recursos de los respectivos presupuestos, con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes Seccionales de Desarrollo.

6. Que el objeto contractual corresponde a: **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FORTALECER LAS HABILIDADES Y COMPETENCIAS DE LOS EMPRESARIOS DE MICRONEGOCIOS DE LOS DIVERSOS SECTORES DE LA ECONOMÍA POPULAR, PROMOVRIENDO ASÍ LA INCLUSIÓN ECONÓMICA Y EL FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO EMPRESARIAL, EN EL MARCO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE UNIDADES PRODUCTIVAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”**

7. Que los pagos que se deriven del Convenio de Asociación se respaldarán con el Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. **25-00111** expedido el 13 de marzo de 2025, que hace relación al rubro presupuestal número 2.3.2.02.02.008.2024680010185.1.3502116.83117.201 - servicios de gestión de desarrollo empresarial

8. Que el convenio a celebrar se encuentra radicado en el Plan Anual de Adquisiciones bajo el código UNSPSC

CÓDIGO SEGMENTO	CÓDIGO FAMILIA	CÓDIGO CLASE	CÓDIGO PRODUCTO	NOMBRE PRODUCTO
86	10	18	10	Capacitación en habilidades personales
80	11	15	04	Formación o desarrollo laboral

9. Que el valor del Convenio corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$427.857.143) COP**

10. Que el Convenio de Asociación a suscribir tendrá una duración de CINCO (05) MESES contados desde la suscripción del Acta de Inicio.

11. Que los requerimientos y exigencias realizadas al contratista se encuentran determinadas en los Estudios Previos del proceso de contratación, el cual permanece publicado en el portal www.colombiacompra.gov.co

12. Que los estudios y documentos previos del convenio a celebrar, serán objeto de consulta por parte de los interesados, en el portal www.colombiacompra.gov.co, y en documentos físicos en las oficinas del IMEBU, calle 48 No. 28-40, Bucaramanga.



IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	
	RESOLUCIÓN	Emisión: 09/04/2021
		Código: E-GPE-FO15
		Versión: 02
DIRECCIÓN GENERAL 100 GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA		Página: 3 de 3

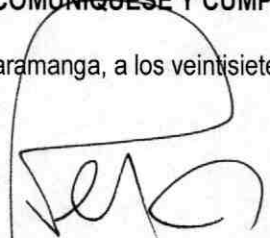
Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Adelantar mediante modalidad de Contratación Directa, Convenio de Asociación para el desarrollo del objeto: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FORTALECER LAS HABILIDADES Y COMPETENCIAS DE LOS EMPRESARIOS DE MICRONEGOCIOS DE LOS DIVERSOS SECTORES DE LA ECONOMÍA POPULAR, PROMOVRIENDO ASÍ LA INCLUSIÓN ECONÓMICA Y EL FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO EMPRESARIAL, EN EL MARCO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE UNIDADES PRODUCTIVAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA" con un plazo de ejecución de CINCO (05) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, por un valor de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$427.857.143) COP, de conformidad con los términos señalados.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los veintisiete (27) de marzo de 2025


JUAN CAMILO BELTRAN DOMINGUEZ
Director General

Proyectó: Cristian Salcedo -Oficina Asesora Jurídica.
Revisó Aspectos Jurídicos Sonia Lucia Lara Navarro -Asesora Jurídica